

Capítulo segundo

Precursores ideológicos

El ideólogo y político Jesús Reyes Heróles nos hace ver claramente cuan necesario es analizar las bases ideológicas de la Constitución de Apatzingán. Al respecto en su libro intitulado: *El Liberalismo Mexicano, Sus Orígenes*, nos dice:

Los antecedentes remotos, la acelerada ebullición ideológica de 1808, las ideas liberales existentes, aun cuando encubiertas, explican la eclosión que supone la Constitución de 1814. Si se prescindiera de estos antecedentes, el Decreto Constitucional de Apatzingán aparece como un aerolito o bólido fugaz sin raíces ni punto de apoyo, error de apreciación en que mucho se ha caído.⁶⁷

87

¿En quién debemos basar ideológicamente nuestra primera Constitución?

Para empezar este segundo capítulo es necesario hacer notar que posiblemente las Constituciones de Virginia y Pensilvania no fueron conocidas debido a que, cotejando ambas Constituciones con la de 1814, no se ha

67 Reyes Heróles, Jesús. *El Liberalismo Mexicano. Los Orígenes*, pp. 23-4.

encontrado en la última ningún precepto que pueda considerarse como referencia de las dos anteriores; en cambio existen otros documentos, como la Constitución de Massachusetts de 1780, que sí fueron conocidos debido a la gran similitud que existe entre varios de los artículos que se han cotejado.

No es posible enjuiciar el Decreto de Apatzingán como una improvisación. Habiendo tratado en el capítulo anterior lo referente a la Constitución española de Cádiz, se tratará en este de dar una idea somera del pensamiento liberal francés y de sus principales filósofos, que fueron quienes dieron nacimiento a una nueva etapa de la vida del hombre.

El Dr. Cervantes Ahumada, en su ensayo *Los Derechos Humanos en la Constitución de Apatzingán*, concuerda en la idea de considerar que:

desde el punto de vista filosófico, los constituyentes abrevaron en la filosofía orientadora de la Revolución Francesa, principalmente en el Contrato Social de Juan Jacobo Rousseau, a tal grado que, según reconoce Mario de la Cueva en la Constitución de Apatzingán, parece ser otra vez Juan Jacobo quien habla.⁶⁸

Juan Jacobo Rousseau fue el principal ideólogo que influyó en los creadores de la Constitución de 1814. Pero otras ideas en menor escala y de la misma época tuvieron también influencia en los constituyentes; como las de Montesquieu, Voltaire, los enciclopedistas, el movimiento filosófico político inglés, el pensamiento tradicionalista liberal español y el ideal de independencia de la Nueva Inglaterra.

Analicemos someramente el pensamiento de Rousseau. Es él quien con mayor claridad refleja en sus escritos la situación de Francia en aquella época, tal y como se dijo en el capítulo anterior.

De espíritu rebelde, despreciaba la autoridad y la civilización, señalando el valor universal de la libertad humana, Rousseau no simpatizaba con los proyectos de los fisiócratas ni con las ideas de Voltaire o Montesquieu, pues las consideraba moderadas, ya que los primeros estaban de acuerdo en apoyar las monarquías ilustradas o, como el último, con implantar en Francia el sistema constitucional inglés.

Rousseau quería que los campesinos, la clase media y los trabajadores gozaran de iguales derechos. No tenía confianza en una civilización artificial fundada en los trabajos del hombre en los campos de la ciencia y de las ar-

68 Cervantes, Raúl. *Los Derechos humanos en la Constitución de Apatzingán*, p. 3.

tes; creía en la democracia directa y en la igualdad política, pero, a diferencia de Voltaire y de Montesquieu, exigía el cambio radical del sistema político, sin importar los sacrificios y los hombres que costara; el objeto principal era lograrlo. Esto conduce, de manera lógica, a la revolución. Pensaba que los hombres, por naturaleza, son todos iguales:

El estado de naturaleza no fué nunca para Rousseau una etapa histórica real, sino un presupuesto sociológico [...] la condición de la persona humana tal como salió de las manos del autor de las cosas la del hombre que busca dentro de sí mismo, en el interior de su conciencia, la manera de conducirse en el mundo y delante de sus semejantes.

La fórmula de Emilio es la condición de la criatura humana antes de que su razón y su conciencia, esto es, su alma o espíritu fueren corrompidos por el pecado de la sociedad civil. En ese estado de naturaleza todos los hombres son iguales, porque llevan en su interior el estado de hombre.⁶⁹

Es la civilización la que ha acarreado todos los perjuicios al hombre. La división del trabajo y la propiedad privada crea distinciones entre pobres y ricos que rompen con la felicidad natural del individuo, originando con ello el establecimiento de la sociedad civil. La razón es el producto de la vida artificial del hombre en la sociedad organizada, y el Estado un mal que se convierte en necesario cuando surge la desigualdad entre los hombres. La sociedad es creada por un pacto social porque sólo puede justificarse la autoridad y conservarse la libertad por el acuerdo y el consentimiento. Cada individuo cede sus derechos naturales a la comunidad, de esta manera establece una organización política con voluntad propia, distinta de los miembros que la integran.

Según Rousseau, las voluntades de los individuos se fusionan después de depositar sus derechos y poderes en manos de la comunidad, dando nacimiento a la voluntad general. La voluntad general es, por lo tanto, la titular de la soberanía, y esta última patrimonio de la comunidad política, considerada como unidad. Las leyes son el acto de voluntad general y tienen como objeto el interés general.

El gobierno para Juan Jacobo Rousseau es un simple agente o instrumento del pueblo, mientras que el Estado se confunde con la comunidad política y se caracteriza por la voluntad general suprema y soberana. De todo esto resulta que, de acuerdo con los derechos inquebrantables del pueblo soberano, éste pueda delegar alguno de sus poderes.

69 Cueva de la, Mario. "La idea de la soberanía". *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, p. 276.

Rousseau veía en las asambleas representativas el signo de la decadencia y en la democracia directa la verdadera sociedad. Para que la voluntad general pueda conservarse es necesario igualar Estados pequeños; a los Estados mayores les sugería que se reunieran en asambleas populares para decidir asuntos administrativos.

Para Rousseau, las nuevas generaciones tenían derecho de examinar su Constitución. En el *Contrato Social*, Rousseau manifestaba su creencia en el hombre bondadoso y consideraba al estado de naturaleza como una época de venturosa felicidad. Pensaba que la soberanía es el patrimonio de todo el pueblo y que la ley constituye la expresión directa de la voluntad general; asimismo distinguía al Estado del gobierno, pues para él este último representa el simple instrumento para ejecutar la voluntad.

Por lo que respecta a Montesquieu, es posible decir que la influencia que ejerció sobre los hombres de la Nueva España fue decisiva.

Vedel, en su *Droit Constitutionnel*, desarrolla un estudio preciso sobre el pensamiento de Montesquieu. El punto de partida del *Espíritu de las Leyes* es una afinación capital sobre la naturaleza de las relaciones sociales y de sus evoluciones; Montesquieu afirma que la vida de los hombres en sociedad está sometida a las relaciones causales regulares. La evolución de la estructura de las sociedades humanas es objeto de conocimiento científico, de relaciones constantes y no de simples efectos del azar o de la voluntad divina.

Montesquieu se esfuerza por demostrar que las instituciones jurídico políticas, o las costumbres de cada nación, dependen de su clima, de su historia, “de lo que llamaríamos ahora su técnica de producción”.

El autor del *Espíritu de las Leyes* considera que las normas jurídicas emanan de la autoridad legislativa y no son producto de la fantasía del legislador.

La palabra derecho tiene para Montesquieu dos sentidos, uno jurídico y otro científico, que sirven para señalar una regla social y una constante en la naturaleza; las leyes son las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas, afirmación rica en sentido, ya que el derecho no es un conjunto de relaciones contingentes abandonadas al azar, sino que dependen de condiciones objetivas que le dan nacimiento y que Montesquieu resume en el término “naturaleza de las cosas”⁷⁰

70 Vedel, *Droit Constitutionnel*, pp. 16-7.

Para el filósofo francés, el mejor gobierno es aquel en el que está garantizada la libertad, esto es, el gobierno moderado tomado del estilo inglés, al que siempre admiró.

Montesquieu clasifica las distintas formas de gobierno en: “republicano, donde el pueblo en cuerpo o solamente una parte de él tiene la facultad soberana, de donde el gobierno republicano admite dos especies: la democrática, si el pueblo todo entero detesta la soberanía poderosa, y la aristocracia, si está confiada a una sola parte del pueblo”.

El monárquico, “aquel donde uno solo gobierna por leyes fijas y estables, es decir no arbitrariamente”. El despótico, “aquel que contrariamente a la monarquía gobierna uno solo, sin ley y sin reglas, ordena todo por su voluntad y su capricho”.

Tal es la naturaleza de cada uno de los gobiernos, a los que les corresponde un principio que los hace actuar.

Para la democracia, el principio es la virtud entendida en el sentido cívico. Para la aristocracia, también hace falta el sentido puro del civismo de la democracia con una cierta moderación. De la monarquía, la virtud no es excluida, pero no es la virtud su principio, lo es el honor, es decir, el juicio apriorístico de cada persona y de cada condición. En cuanto al despotismo, el principio es el temor, y particularmente el temor a los poderes.⁷¹

Lo anteriormente dicho no significa que toda democracia sea virtuosa, ni que toda monarquía tenga el sentido del honor, esto depende de la fuerza con que el principio se conserve; el mantenimiento del poder detentado por él mismo tiene demasiada importancia. Así, se pierde la democracia cuando desaparece el espíritu de igualdad o cuando los abusos del igualitarismo conducen al pueblo a negar la autoridad, en otras palabras, se refiere a lo que se llama actualmente anarquía.

La aristocracia, en cambio, se pierde para Montesquieu, cuando abandona su moderación y el poder de los nobles se vuelve arbitrario, cuando el rey usurpa los privilegios de las corporaciones y de las ciudades.

La monarquía se pierde cuando el príncipe relaciona todo únicamente a él, llama Estado a su capital, a su corte, y su corte a su sola persona (alusión a Luis XIV).

71 *Ibid*, p. 16.

Montesquieu es hostil a la supresión de los privilegios, pensamiento netamente inglés que siempre influyó en este gran pensador.

Para él, el gobierno que está en corrupción permanente es el despótico, ya que el temor es un vicio interno que se manifiesta ante todas las actividades de los déspotas.

¿Cuál es para Montesquieu el gobierno adecuado? Aunque para él esto depende en principio del tiempo y de los países, el gobierno ideal sería aquel que asegure la libertad de sus conciudadanos.

92

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A diferencia de Rousseau, Montesquieu se imagina una libertad “concreta”. Rousseau dice que un pueblo es libre, desde que las leyes expresan la voluntad general. Para Montesquieu, la libertad no reside en la forma como son hechas las leyes, sino en su contenido. El poder del pueblo no es necesariamente la libertad del pueblo; puede ser que una democracia sea tiránica si, por ejemplo, la mayoría oprime a la minoría. Para Montesquieu la libertad significa: “posibilidad de pensar, hablar, escribir y de vivir honestamente a su gusto y sin temor a nadie”.⁷²

Las ideas más importantes de Montesquieu son las que se refieren a la división de poderes; las que expone con toda claridad en el capítulo VI del título XI de su libro.

Vedel afirma que Montesquieu, sobre este particular, no es absolutamente original, ya que tiene como antecedente el pensamiento de Locke, que escribió el *Ensayo sobre el Gobierno Civil* en víspera de la revolución inglesa de 1688. Es Inglaterra en donde creía el francés que las organizaciones del Estado y del gobierno tuvieron como objeto directo la libertad.

Pero cualesquiera que fueran las fuentes del pensamiento de Montesquieu, él formuló sus ideas con tal precisión y elegancia que la teoría de la separación de los poderes ha quedado y quedará ligada a su nombre. ¿Qué significa la doctrina de la división de poderes? Si se considera la autoridad que ejercen los gobernantes de un Estado cualquiera, se descubren tres clases de actividad y tres potestades diferentes:

En principio, el Estado dicta las reglas generales, que imponen las normas de conducta obligatorias a los ciudadanos. Esta facultad de hacer, de nulificar y de abrogar las disposiciones generales o leyes, se llama “potestad legislativa”.

72 *Idem.*

Enseguida, el Estado debe velar por la seguridad interior y exterior, “utilizar la fuerza armada, para hacer respetar su independencia y las leyes; esta misión es la potestad ejecutiva de las cosas, que dependen del derecho de gentes”. Por otra parte, es necesario castigar las infracciones cometidas contra las leyes y juzgar las diferencias que surjan al aplicarlas; esto es también una misión de ejecución de las leyes, pero a diferencia de la precedente, se trata de “la potestad ejecutiva de las cosas que dependen del derecho civil”.⁷³

Para simplificar su vocabulario, Montesquieu dio el nombre de “Potestad Legislativa” a la primera, llamó a la segunda “Potestad Ejecutiva” y a la tercera “Potestad de Juzgar”. En el vocabulario moderno estos tres términos se han convertido en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.⁷⁴

Para el pensador francés, los poderes no debían ser solamente distinguidos en forma lógica, sino orgánicamente separados, confiados a individuos o a asambleas distintas e independientes, pues el ejercicio de más de uno de estos poderes en una persona o una corporación produce la inexistencia de la libertad, porque: “se puede temer que el mismo monarca o el mismo senado elaboren leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente”. Asimismo, no existe la libertad si: “la potestad de juzgar no ha sido separada de la legislativa y de la ejecutiva”. En ese caso el juez sería legislador; y si estuviera reunida a la potestad ejecutiva, el juez podría tener la fuerza de un opresor. “Todo estaría perdido si el mismo cuerpo de principales, de nobles o del pueblo ejerciesen estos tres poderes”.⁷⁵

Para Carl Schmitt, Montesquieu funda su doctrina de la división de poderes de modo análogo a John Locke.⁷⁶

Montesquieu hace una diferencia entre las constituciones liberales y las no liberales: “Unas tienen como objeto un fin inmediato, la gloria del Estado; otras la libertad política del ciudadano. Con ello se establece la diferencia entre Libertad y Poder”.⁷⁷

Para el filósofo francés, una Constitución federal debe estar compuesta por estados de igual naturaleza, sobre todo por estados republicanos, pues el espíritu de la monarquía es bélico y tiende al engrandecimiento; el espíritu de la república es pacífico y moderado.

73 *Ibid*, p. 18.

74 *Idem*.

75 *Idem*.

76 Schmitt, Carl. *Teoría de la Constitución*, p. 163.

77 *Ibid*, p. 43.

Para el autor que venimos estudiando, todo hombre con poder está tentado al abuso del mismo, y lo ejerce hasta que encuentra límites.

La virtud necesita límites. Para que no se abuse del poder es necesario que por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder; es entonces la separación, un medio de fragmentar el gobierno del Estado, de tal suerte que los titulares de los diversos poderes queden encerrados dentro de sus funciones respectivas.⁷⁸

El maestro Felipe Tena Ramírez observa que:

desde Aristóteles hasta Montesquieu, todos los filósofos dedujeron sus principios de una realidad histórica concreta. Aristóteles diferenció la asamblea deliberante, el grupo de magistrados y el cuerpo judicial. Montesquieu y Locke adoptaron el método de sus predecesores, deduciendo una doctrina general de las realidades observadas; hasta entonces, la diversidad de órganos y la clasificación de sus funciones, parecían obedecer exclusivamente a la necesidad de especializar las actividades, esto es, a una mera división del trabajo. Este motivo de fraccionar el poder público, aunque no desaparece, pasa a ocupar un lugar secundario. Y entonces surge como razón superior de dividir el poder, la necesidad de alimentarla, a fin de impedir su abuso. De este modo la división de poderes llegó a ser y continúa hasta la fecha, la principal limitación interna del poder público, que halla su complemento en la limitación externa de las garantías individuales.⁷⁹

La novedad en Montesquieu, con respecto a Locke, es haber distinguido la función jurisdiccional de la función ejecutiva, no obstante que las dos consisten en la aplicación de las leyes. Por otra parte, Montesquieu reunió en un solo grupo de funciones las referentes a las relaciones exteriores y las que miran a la seguridad interior.

Es interesante hacer mención que, "Montesquieu respetó la función legislativa, tal y como la pensó Locke, aunque sin advertir la intervención del Rey en la actividad parlamentaria, que es una particularidad del sistema político inglés."⁸⁰

Para el francés, la desventaja de la democracia estriba en que el pueblo mismo no puede discutir, sólo puede aclamar, elegir y decir sí o no a las cuestiones que se le propongan. Tampoco el Ejecutivo puede discutir, debe

78 *Ibid*, p. 266.

79 Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, p. 224.

80 *Ibid*, p. 228.

actuar, ejecutar las leyes que sean exigibles por la situación de las cosas, pero no puede emitir una norma de tipo general, razonada o dimanada por la idea de justicia.

Montesquieu incurrió en el error de considerar la separación de poderes como una separación rígida, estricta, puramente mecánica y no orgánica. En el supuesto de que Montesquieu hubiera postulado la absoluta independencia entre sí de los tres órganos, su doctrina no hubiera respondido a la realidad inglesa, puesto que existía estrecha vinculación entre gobierno y parlamento, ello era pues, lo contrario a una división.

La separación de poderes hace que los órganos a los cuales es confiado el poder sean competentes para estatuir sobre las materias que sean de su incumbencia; así los tribunales investidos del Poder Judicial juzgan los procesos y el rey o los ministros encargados del Ejecutivo administran el Estado y conducen su política exterior. Para que el poder detenga al poder es necesario que cada uno ejerza, desde el punto de vista de los otros, la facultad de estatuir. Por ejemplo: cuando el Ejecutivo se opone a las leyes emanadas del Legislativo, por considerarlas nefastas. "Esto es más que la separación de los poderes: es el control de los poderes, el uno por el otro."⁸¹

Montesquieu pretendía siempre limitar el poder; admitía y deseaba que en el seno de un mismo poder fueran distribuidas las atribuciones, a fin de acentuar la moderación del gobierno. Por ejemplo: si el poder legislativo está confiado a dos asambleas y no a una sola, y si se admite que ellas no pueden ejercer el poder legislativo a menos que estén de acuerdo la una con la otra, esto constituiría una salvaguardia complementaria de la libertad de los ciudadanos. Una ley injusta y opresiva tendría menos oportunidad de ser votada si para ello fuera necesario el consentimiento de las dos cámaras.

De acuerdo con Montesquieu, es conveniente que los ciudadanos intervengan y participen en el gobierno del Estado; tomaba como ejemplo el régimen inglés, en el cual el Poder Ejecutivo es hereditario. La representación de los ciudadanos estaría garantizada en el seno del Poder Legislativo, por medio de dos cámaras; en una de ellas estaría representada la aristocracia y la otra podría ser elegida por los ciudadanos, así se aseguraría la representación del pueblo en el gobierno.

Los diputados elegidos no serían simples instrumentos en manos de sus electores; según Montesquieu, no tenían derecho al mandato imperativo:

81 Vedel. *op. cit.*, p. 19.

La elección designa a los representantes; una vez elegidos son los únicos jueces de las leyes que deben elaborar y votar. Si no sería más simple hacer votar las leyes por el pueblo mismo y hacer u obtener la economía de una asamblea especialmente elegida a tal efecto.⁸²

Según el pensador francés, todos los ciudadanos tienen derecho al voto, con una salvedad; “aquellos que se encuentren en tal estado de bajeza que sean incapaces de poseer voluntad propia.”⁸³ Esta idea más tarde tendría plena cabida en las mentes de los conformadores de nuestro movimiento de Independencia.

96

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Planteaba que deben existir cuerpos intermediarios, es decir, una aristocracia organizada que se exprese en una asamblea legislativa o ciudades (de acuerdo con el ejemplo inglés de aristocracia y *self-government*) y que se administre con gran autonomía, como un obstáculo suplementario a toda opresión.

Montesquieu consideraba que es tan peligroso un gobierno autoritario como una república democrática que no tenga división de poderes: cualquiera que sea su forma de designación, la libertad de los ciudadanos no podrá ser garantizada, sino por los límites que el poder encuentre. “Lo esencial no es saber quién ejerce el poder, sino cómo es ejercido. Los límites al poder no resultan de principios abstractos sino de instituciones concretas, no de textos sino de equilibrio entre los organismos del Estado.”⁸⁴

Todas estas ideas estuvieron presentes en los hombres de la revolución y fueron puestas en práctica, pero no se debe olvidar que los conceptos aportados por las Cortes de Cádiz y el pensamiento filosófico político desarrollado en ellas ejercieron también gran influencia en la Nueva España. A su vez, estas Cortes y sus concepciones filosóficas tuvieron como fuente directa los derechos del hombre y las Constituciones francesas de 1793 y 1795.

Con las ideas del despotismo ilustrado que se infiltraron en la Nueva España, y con el favor de la monarquía reinante, se estimuló la renovación de las ideas, lo que permitió que los pensadores de las provincias se incorporasen a la corriente europea. El progreso ideológico abrió paso al proceso crítico, declarando culpable —aunque no en forma abierta y directa— al absolutismo real de todos los males de las provincias del Nuevo Mundo. A tal efecto,

82 *Ibid*, p. 20.

83 *Idem*.

84 *Ibid*, p. 21.

la revolución político-económica se haría sentir al finalizar el siglo XVIII y más tarde, cuando los acontecimientos de la casa real pusieron en peligro la tradición española en la Nueva España y las nuevas ideas encontraron más adeptos.

A principios del siglo XIX, fueron dos las posturas políticas que privaron en el movimiento de recuperación española: los que pedían el restablecimiento de las antiguas Cortes y los que deseaban la constitución de un régimen democrático moderno.

Las ideas liberales se fueron colando fácilmente en la Nueva España, gracias a la tolerancia de los Borbones y los vehículos de que se dispuso para la infiltración de las mismas. Los franceses residentes en México, los mexicanos que residían en el extranjero y algunos españoles provenientes de la península fueron los que divulgaron el pensamiento liberal francés.

El grupo de franceses fue acusado por los misoneístas de pervertir a la sociedad. Los mexicanos residentes en el extranjero —entre los cuales encontramos a Francisco Vives— fueron acusados de entregarse al mayor libertinaje, dejándose corromper por los principios liberales y por tratar de introducir dichos principios a la Nueva España. Por último, de los españoles provenientes de la península sobresalió el fraile Franciscano Juan Francisco Ramírez, quien fue perseguido en 1794 por la Inquisición, acusándosele de introducir un libro referente al movimiento revolucionario francés.

Como en España, las ideas provenientes de la Ilustración eran dos: las reformistas y las revolucionarias o radicales. Las primeras eran un reflejo de las peninsulares, pero al igual que aquéllas, sólo se manifestaban incidentalmente; esto se debía, según Miranda, a que “los hombres que las profesan no se sienten atraídos por la teoría política general, sino por la política práctica, pues sólo aspiraban a reformar la sociedad sin modificar el Estado.”⁸⁵

Así, el Fiscal Posada hablaba del “derecho de cualquiera del pueblo a promover el bien de la república, del bien universal, que del bien particular de los individuos resulta el interés de la nación [...] y cuando la utilidad común no puede establecerse sino a costa de perjuicios particulares debe preferirse aquella”.

Dentro de los reformistas peninsulares encontramos a Campomanes, Jovelanos y Aráñela; como reformista novohispano, a Abad y Queipo.

En forma distinta pensaban los radicales o revolucionarios, quienes propugnaban por un sistema democrático-liberal que edificara el aparato político

85 Miranda, José. *Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas*. p. 176.

sobre las bases de igualdad y libertad, en pugna con el régimen español imperante.

Entre los liberales novohispanos encontramos a Pablo Juan Catadino — procesado por la Inquisición al habersele encontrado ejemplares de la Constitución francesa y un *Elogio a Montesquieu* de Mauperits—, a Santiago Felipe Puglia y Juan Antonio de Olavarrieta.

Puglia publicó en Filadelfia una obra intitulada *El desengaño del hombre*, en la que mezcló los principios políticos racionalistas con citas de la Biblia. Consideraba al hombre libre por naturaleza: “la criatura hecha a imagen del Altísimo fué, es y será eternamente libre. La verdadera libertad tiene un requisito esencial e inseparable, la perfecta igualdad.”⁸⁶

En tanto, Olavarrieta, cura de Ajuchitlán, escribió un radical documento intitolado *El hombre y el bruto*; “se advertirá en las ideas de Olavarrieta el sello de Rousseau por un lado, y de los materialistas franceses por el otro [...] tres calificativos cabría dársele [...] los de nacionalista, materialista y naturalista; aunque el último debiera ser escrito con mayúsculas.”⁸⁷ En su escrito ataca al régimen español que según él:

engendró el fanatismo, que había cerrado el camino de la razón. El nuevo régimen vendrá por esta vía, y conducirá a la libertad natural [...] la razón natural del hombre desplegada con libertad a todas partes y exenta de preocupaciones [...] venid y seguidme: yo quebrantaré las duras cadenas de la esclavitud y pondré en libertad vuestros oprimidos miembros, para que libres de la vergonzosa servidumbre, piséis con seguridad las agradables márgenes de aquel país que escogió para su habitación la bella naturaleza.⁸⁸

Estas fueron las palabras de uno de los hombres más radicales, anterior al estallido del movimiento de independencia. Nada más lógico que en aquella época tal sujeto, a más de ser perseguido, haya sido considerado como un demente, peligroso ante los intereses de la Corona y la sociedad.

Las tendencias políticas en la Nueva España a fines del siglo XVIII eran: la modernista, que tenía como causa el influjo de la Ilustración; la misionista, la reacción contra la Ilustración misma; y la criollista, con la madurez y personalidad que adquiriría el país.

86 *Ibid*, p. 12.

87 *Ibid*, p. 174.

88 Miranda, José. *El influjo de Rousseau en la Independencia de México*, p. 263.

El influjo de la Ilustración produjo el más importante cambio que se experimentó en el curso de las ideas políticas españolas del siglo XVIII. El nacimiento del racionalismo político se inspiró en Voltaire, Rousseau, Montesquieu, los enciclopedistas, los textos constitucionales franceses y en las ideas de la vieja tradición jurídica-política española.

El influjo de mayor importancia en la Nueva España fue el proveniente del movimiento revolucionario francés; las ideas de igualdad y la acción niveladora se ganaron fácilmente la adhesión de un amplio sector. El castigo a que fueron sometidas numerosas personas representativas de varios sectores sociales por parte de la Inquisición y que comulgaban con esas ideas, da pauta para creer que ellas fueron las que más influyeron en la corriente ideológica del pensamiento independentista.

De la doctrina liberal española Morelos dice:

Los españoles se han empeñado en manifestarnos hasta el grado de evidencia ciertas verdades importantes que nosotros no ignorábamos, pero que procuró ocultarnos cuidadosamente el despotismo del gobierno. A los revolucionarios criollos no les era necesario recurrir a los principios políticos franceses, que eran por lo general vistos con temor y recelo.⁸⁹

Azcárate en el *Voto porque no se reconozca a las Juntas Españolas*, afirma que el pacto social existía entre el soberano y el vasallo, en virtud del cual el vasallo cedió a aquél el poder político de gobierno, renunciando con ello a una parte de su libertad. Además, establece que los reinos no podían dividirse, donarse o permutarse, puesto que para ello era necesario el consentimiento especial del pueblo.

El marqués de Rayas en un voto —contrario también al reconocimiento de las Juntas— hace referencia a la suplantación de la soberanía, que fue declarada como única, indivisible e independiente; poder absoluto que no reconoce superior en la tierra.

Villaurrutia sacó a colación ideas y conceptos como el de soberanía, ejercicio de ella, de nación, representaciones o el de “la voluntad general de los habitantes de la Nueva España expresada por sus diputados”.

Talamantes en sus *Escritos* expresaba ideas y términos del léxico político francés; hablaba de los derechos inherentes al cuerpo de la nación, de la soberanía y representación nacional; manifestaba que el Poder Legislativo reside esencialmente en la nación y a los monarcas corresponde su ejerci-

89 Miranda, José. *op. cit.*, p. 281.

cio; separaba la soberanía popular de la soberanía nacional, diciendo que la soberanía nacional suele ser llamada alguna vez soberanía del pueblo, entendiendo por pueblo el cuerpo todo de la nación, pero señalaba que ésta no es de ninguna manera la soberanía rigurosamente popular, "el clamor del pueblo debe mirarse como una ley".

Fue en el segundo lustro del siglo XIX cuando intervinieron con mayor importancia las distintas corporaciones. Así, el Ayuntamiento de México declaró que la abdicación de los reyes era contraria a los derechos de la nación, y que nadie sino ella podría darse rey. Pero, a renglón seguido, paradójicamente, haría alusión a un principio rousseauniano: el de la voluntad general, al afirmar que su empresa estaba autorizada por la voz común de toda la nación.

Según Reyes Heróles, el año de 1808 marcó el camino más importante en la vida política de España y de sus provincias, pues fue cuando se exteriorizaron las ideas liberales, sin dejar de reconocer que otras ideas fueron base de ellas. "La larva estaba en el racionalismo cartesiano. En la tradición suarista de los jesuitas, que sostenía el origen popular de la soberanía [...] El contractualismo estaba en el ambiente".⁹⁰

Otra clasificación de las corrientes del pensamiento político en la Nueva España a fines del siglo XVIII es: absolutista, tradicionalista y liberal democrática, clasificada esta última en dos sectores o grupos: el moderado y el radical.

Representante de la primera fue Francisco Javier de Borbón, quien declaró proscritas las ideas emanadas del *Contrato Social* y del *Espíritu de las Leyes*.

Las ideas absolutistas continuaban apegadas a las del siglo anterior, la única variante era el mayor énfasis que se le dio a la naturaleza divina de los reyes y el mayor estrechamiento en las relaciones de la Iglesia con la Monarquía. Por ello, el autor citado considera como ideas subversivas las provenientes de la filosofía liberal, pues conducían a la independencia, a la destrucción de la religión, la propiedad y el trono, así como al establecimiento de la igualdad, sistema que juzgaba quimérico e impracticable.

Con este absolutismo, en el cual el pueblo no tiene derecho de elegir a sus representantes, no es posible la transformación del sistema político establecido.

Otro pensador absolutista es Agustín del Rivero, quien decía: "Soberano, hablando con propiedad, solamente se dice de Dios, respecto de quien

90 Reyes Heróles, Jesús. *op. cit.*, p. 24.

todas las cosas son como si no fueran pero respecto de los hombres lo son indiscutiblemente los reyes [...] La autoridad sobre el príncipe es privativa al señorío universal de Dios”⁹¹

La Inquisición, por su parte, exponía claramente esta doctrina al decir:

el rey recibe la potestad y autoridad de Dios [...] principio fundamental de vuestra felicidad, debiendo ser creído con fe divina, por probarlo sin controversia expresísimos textos de la escritura: Oid reyes, dice la Divina Sabiduría hablando con ellos, se os ha dado por Dios la potestad y por Altísimo la fuerza.

Por último, la doctrina absolutista trataba de asociar en forma íntima la Iglesia con la monarquía, y es por ello que la Iglesia desplegó toda su fuerza para sofocar en forma definitiva el movimiento independentista, protegiendo así sus intereses y asegurando a los reyes y a la monarquía la obediencia ciega de sus vasallos.

De los tradicionalistas podemos decir que extrajeron su doctrina de la tradición política española anterior al absolutismo.

Por el influjo que en quienes los profesan ejercen las ideas de su tiempo, los principios de la tradición político española están a punto de transmutarse en principios políticos modernos, y así veremos asomar en los representantes de esta tendencia ideas muy en pugna con las por ellos sustentadas, verbigracia, la de soberanía nacional, la de representación popular, y la de voluntad general, que guardan algún parecido con ideas de la citada tradición-soberanía, representación y voluntad del pueblo compuesto por clases o estamentos, pero que en el fondo son muy diferentes.⁹²

Esta corriente fue partidaria de la reunión de Juntas o Cortes del Reino, para resolver el conflicto presentado por el problema de la Corona, pero no para modificar el estado de derecho existente. Para todos sus partidarios, el origen de la autoridad es popular y ella se trasmite al rey por consentimiento del pueblo, por lo tanto, a falta de soberano, el poder vuelve a su trasmisor, y el rey únicamente puede ceder sus derechos a sus herederos, correspondiendo al pueblo la facultad de designar un nuevo monarca a falta de heredero.

91 Miranda, José. *op cit.*, p. 288.

92 *Ibid*, p. 231.

Dentro de los representantes de esta corriente encontramos a Verdad, Azcárate, Villaurrutia, Abad y Queipo y Talamantes.

Las ideas de Abad y Queipo están expuestas en su *Carta Pastoral*, en la cual afirma que:

Dios es el autor de las Sociedades. El es quien hizo social al hombre, siendo por tanto imposible vivir éste fuera de la misma [...] Despreciemos los delirios elocuentes del ciudadano de Ginebra que pretende persuadir que el hombre es más feliz errante y solitario en los montes y en las selvas que constituido en Sociedad.

102

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Para él, todas las sociedades, cualquiera que sea su forma de gobierno, son creadas por dios, del cual proceden igualmente los principios de equidad, las leyes y el poder político.

Sin embargo, advierte Miranda que Abad y Queipo no desarrolló otras ideas fundamentales, tales como la primacía del pueblo en la trasmisión del poder por dios, y la de ser el pueblo fuente inmediata de la autoridad del rey. En dicha *Carta Pastoral*, manifiesta que debe considerarse como ilícita toda rebelión contra la sociedad o los jefes que ejerzan la autoridad suprema. Por lo demás —dice el mismo Miranda— Abad y Queipo está muy lejos de ser tradicionalista, antes al contrario, en aquel tiempo era declaradamente liberal, ya que justificaba la revolución en la península y alababa a las Cortes.

El licenciado Verdad manifestaba que el poder de los monarcas deriva de dios, pero a través del pueblo; asimismo, no autorizaba al pueblo para derribar tronos, pero sí para poner coto a sus arbitrariedades. Mientras Verdad todavía hablaba en alguna ocasión de los bienes reales que debía de cuidar la nación, Azcárate invertía los términos y decía: “bienes confiados por la Nación al Rey para su Administración”.⁹³

Azcárate, miembro del grupo tradicionalista, ofrecía como idea política, la de que la monarquía deriva su origen de un pacto político, y que la elección del soberano, cuando falta por algún motivo, corresponde a la nación. Señalaba que los reinos no pueden ser enajenados ni vendidos sin el consentimiento del pueblo y criticaba, por lo tanto, a los que sostenían el concepto patriarcal y patrimonialista del reino. “Qué mayor monstruosidad que la de pretender que un soberano pueda enajenar a otro sus dominios [...] a la manera que un hacendado o colono puede transmitir a su vecino el derecho que tiene sobre una piara de cerdos”.

93 Villoro, Luis. *op. cit.*, p. 209.

Otros representantes de dicho grupo son Villaurrutia y Melchor de Talamantes; el primero afirmaba que la soberanía reside en el rey y, cuando falta éste, en el reino. Para él, el rey no gobierna por sí solo, sino mediante la ayuda de sus vasallos. Conviene hacer notar que Villaurrutia trataba de justificar y reconocer como necesaria la Revolución Francesa, así se manifestó en su favor al decir: “Aquel reino agobiado de impuestos, exasperado por los desórdenes [...] corrompido en las costumbres y en la religión, estaba dispuesto a romper y buscar otros sistemas de gobierno”.⁹⁴

Talamantes es quizá el más importante de los tradicionalistas. Para dicho autor, a falta de monarca la soberanía radicaba en la nación (idea en la que se halla implícito el origen popular del poder real) y la representación de la nación residía en las Cortes o en el Congreso. Según él, el Legislativo es un poder que siempre existe radicalmente en la nación y a los monarcas se les confía su ejercicio. Por lo que respecta al derecho al sufragio, pensaba que el pueblo bajo no debía tener derecho al sufragio activo o pasivo pues “su rusticidad, ignorancia, grosería, indigencia y la dependencia en que se hallen respecto de los hombres ilustrados y poderosos, lo hace indigno de tan excelente cualidad”.

Talamantes definía el derecho de la nacionalidad a tener personalidad propia, lo que llama representación nacional, como: “el derecho de que goza una sociedad a que se la mire como separada, libre e independiente de cualquiera otra nación”. Señalaba, asimismo, una serie de casos según los cuales podía una nación declararse independiente de otra: cuando las colonias se basten a sí mismas; cuando sean más poderosas o iguales a su metrópoli; cuando sus metrópolis puedan difícilmente gobernarlas.

Las otras causas descritas por Talamantes tenían como principal objeto justificar el movimiento de independencia: cuando el gobierno de la metrópoli fuera incompatible con el bien general; cuando el gobierno de la metrópoli oprimiera a las provincias; cuando la metrópoli hubiera adoptado otra Constitución política; cuando las principales provincias que formaban el cuerpo de la metrópoli se hicieran independientes entre sí; cuando la metrópoli fuera sojuzgada por otra nación; cuando mudara de religión; cuando la mutación de la metrópoli amenazara al sistema religioso; y cuando el clamor general de los habitantes de la Colonia así lo quisiera.

La pugna entre tradicionalistas y absolutistas estribaba en la discusión que se planteaba con respecto a la formación de una Junta. Por ejemplo, Verdad consideraba que por encontrarse el rey ausente, en caso de interregno, los reinos y señoríos debían ponerse en protección.

94 Miranda, José. *op. cit.*, pp. 296-7.

La ausencia del rey se supliría por medio de la autoridad pública, que recaería en el pueblo; sin embargo, no era el pueblo mismo el representante de sus derechos, por lo que había que buscarlos en otro cuerpo que estuviera autorizado por él, siendo el Ayuntamiento el órgano e intérprete fiel de su voluntad.

Para Azcárate, el pacto social entre el soberano y los vasallos había quedado roto, por lo que habría de depositar los derechos del rey en la Junta del Reino hasta que pudiera recuperarlos.

Según Villaurrutia, cuando la soberanía estuviera en suspenso, por la cautividad del rey y de las personas reales, el reino debía tener su propia Junta, mientras las circunstancias no permitieran la reunión de las varias Juntas españolas.

Talamantes, por medio de un Congreso nacional, pretendía solventar la ausencia del monarca en el Estado español. En apoyo a tal Congreso citó las Leyes de Indias que concedían a la Ciudad de México el primer voto y lugar de las ciudades de España.

El Congreso estaría integrado por las principales autoridades militares, eclesiásticas, judiciales, políticas y por los diputados de las villas y ciudades, con lo que toda autoridad nacional quedaba refundida en el Congreso. Él mismo prescindiría de la representación de estamentos privilegiados y de corporaciones no municipales, aumentando la representación de los consejos, revistiendo al Congreso del total ejercicio de la soberanía.⁹⁵

Melchor de Talamantes fue uno de los más osados pensadores novohispanos. Afirmaba que, faltando el rey, la nación recuperaba de inmediato la potestad legislativa y que era entonces cuando se debía apelar a la voz de la nación:

esa voz que todos los políticos antiguos y modernos miran como el fundamento y origen de la sociedad, el término la nación, no significa la voluntad general de los ciudadanos, la soberanía recae —para él— en una sociedad preconstituída, pero en ella existen estamentos y está representada en cuerpos de gobierno. La plebe no es pueblo en el sentido estricto de la palabra, no es la gente menuda. Para Talamantes reside la soberanía, por ausencia del soberano, en todo el reino y las clases que lo constituyen pero con más particularidad en los tribunales superiores que lo gobiernan o administran justicia.⁹⁶

⁹⁵ Miranda, José. *op. cit.*, pp. 310-1.

⁹⁶ *Ibid*, p. 312.

El grupo absolutista estaba constituido por las principales autoridades españolas en la Nueva España: los oidores, fiscales y el inquisidor: Prado y Ovejero. Ellos se oponían a la celebración de Juntas o llamamiento a Cortes. El inquisidor montaba su discurso sobre tres pivotes mayores: “La dependencia de la Nueva España de la Corona Española, la innecesidad de la Junta y el peligro que entrañaba la reunión de la representación popular”.⁹⁷

Para el año de 1810, cuenta Zavala, “se habla de los principios del derecho social, de la soberanía popular, de los límites de la autoridad, de los deberes de los gobernantes y otras cuestiones que interesaban a los ciudadanos”.⁹⁸

Según Zavala, “las listas de libros prohibidos servían para conocer el mérito de las obras, y pasaba en proverbio que las mejores facturas de autores clásicos se hallaban en los expurgatorios de la Inquisición”.⁹⁹

Por lo que respecta a los precursores ideológicos, miembros de la corriente liberal-demócrata, Miranda los divide en dos grupos o sectores: el radical y el moderado.

Dentro del moderado se señala a Hidalgo y a Fray Servando Teresa de Mier; el primero, en principio, no procedió conforme a plan alguno, reemplazando sólo a las autoridades del sistema administrativo español. Considero que Hidalgo tuvo idea de la separación de poderes, gracias a la influencia de don José María Chico, del licenciado Ignacio López Rayón y del también licenciado Severo Maldonado. Hidalgo se hizo nombrar Ministro General y por medio de los decretos publicados en la ciudad de Guadalajara manifestó sus ideas de libertad e igualdad; pensó también en la liberación industrial y, con fundamento en la igualdad jurídica, decretó la libertad de los esclavos.

El cura fundó su poder político en la voluntad nacional: “estoy autorizado por la voz común de la nación”; propuso un sistema representativo y, como finalidad del Estado, señaló: “la quietud pública, la seguridad de las personas y la propiedad del país [...] gobernándose de manera patriarcal y fraternal”. Miranda califica a Hidalgo como una mezcla de ideas tradicionales y modernas, “precedida más por el espíritu del enciclopedismo español —Jovellanos y Campomanes— que por el espíritu de la Revolución Francesa”.¹⁰⁰

97 Villoro, Luis. *op. cit.*, p. 209.

98 Reyes Heróles, Jesús. *op. cit.*, p. 11.

99 *Ibid.*, p. 15.

100 Miranda, José. *op. cit.*, p. 315.

Es en el padre Mier, miembro del grupo moderado, donde para Miranda se dio la contradicción rousseauiana. En su *Historia*, considera al *Contrato Social* como un pacto antisocial y dice que “tales ideas son un tejido de sofismas dorados con el brillo de la elocuencia encantadora del ginebrino”. Pero luego, advierte Miranda, manifestaría en un escrito posterior que los hombres se ven precisados a ceder una parte de sus derechos naturales para adquirir en la sociedad la garantía de lo que resta y, por otro lado, que todos se sujetan al que ellos mismos eligen por su delegado, siendo este gobierno el natural de toda asociación, el órgano nato de la voluntad general. El antirousseauiano sostiene aquí los principios del *Contrato Social* como base del Estado y el de la voluntad general y representación popular como base del gobierno.¹⁰¹

Miranda le da a Fray Servando Teresa de Mier el epíteto de Montesquieu o Jovellanos Mexicano; “por su apego a la constitución tradicional [...] su antirracionalismo político [...] y su devoción a los pasos cortos, las reformas lentas y prudentes”.¹⁰²

Mier escribió desde Inglaterra señalando como ejemplo o modelo de Constitución para los mexicanos, la inglesa, pues era en ese país donde existía para él una verdadera libertad, y seguridad para el hombre y la propiedad. Criticaba el concepto de igualdad en Rousseau, institución que se le antojaba absurda, ya que consideraba que los hombres deben únicamente ser protegidos por leyes justas, y no por la “igualdad” a que se refería el ginebrino.

Mier, a medida que fue progresando y avanzó dialécticamente sobre su propia ideología, dejó de ser moderado. Es original por ser el primer mexicano que se basó en la Constitución inglesa y la puso como ejemplo, inspirándose en sus principios: el avance y la evolución paulatina.

Para Reyes Heróles, fray Servando era claro en su anti-jacobinismo, y su temor a ciertos principios democráticos —que no liberales— se manifestaba con reiteración. Al estudiar la personalidad de Mier, Reyes Heróles trata de fundar el nacimiento de sus ideas en algún precursor del liberalismo. Así, dirá:

1.- El origen del imperio español es contractual, mediante pacto, posterior al nacimiento de la sociedad política entre el rey y los ciudadanos (Puffendorf).

101 *Ibid*, p. 280.

102 *Ibid*, p. 315.

- 2.- El imperio español —habla en el momento de la invasión francesa— se encuentra en un interregno, sin príncipe y sin intentar el pueblo modificar su constitución (Heineccio Amici).
- 3.- En esta situación, la soberanía retrovierte al pueblo (Puffendorf).
- 4.- No queriendo el pueblo retrovierte al pueblo su constitución, deben nombrarse magistrados.
- 5.- Situación similar —muerte del rey sin nombrar tutores de su hijo menor o guardadores del reino— está prevista en la antigua legislación española.¹⁰³

Buscando en esta idea, fray Servando llegó a una conclusión democrática popular: el pacto social no puede ser variado si no existe consentimiento de la nación, y particularmente en el caso de que se trataba, por medio de los representantes de las provincias americanas ante las Cortes o por voluntad general, (idea rousseauiana) ante lo que manifestó que en ese momento, “ni lo hemos prestado por nuestros diputados, que ni han sido llamados, en el número correspondiente, (igualdad de nombramiento por número de población), como en España, ni por nosotros mismos”.¹⁰⁴

Para Mier no existía nación alguna con mayor autoridad o poder político sobre la Nueva España: “Es nuestro poder invariable no hay otro pueblo americano que ni por sus leyes ni por declaración sea súbdito de España, sino igual, y puede gobernarse conforme convenga a su conservación y felicidad, que es la ley suprema e imprescriptible, fin de toda sociedad política”.¹⁰⁵

Consideraba también inoperantes las Cortes, por no llenar las exigencias de la representación nacional, al mismo tiempo que las tachaba como instituciones anárquicas, porque para su nombramiento no se había seguido plan fijo ni número determinado. “Ya admitido el clero con la misma variedad de miembros, ya excluido el pueblo de las ciudades y villas, ya llamados los procuradores de las que ellas agraciaban con este honor, para contener el poder de los otros brazos”.¹⁰⁶

Para este pensador, “las Cortes siempre laboran sobre un sofisma miserable. La soberanía reside esencialmente en la nación: nosotros la representamos; luego, en nosotros reside la soberanía”. Por medio del liberalismo quería la independencia de la Nueva España, y cuando las ideas o las instituciones

¹⁰³ Reyes Heróles, Jesús. *op. cit.*, pp. 19-20.

¹⁰⁴ *Ibid*, p. 21.

¹⁰⁵ *Ibid*, p. 18.

¹⁰⁶ *Ibid*, p. 21.

político-liberales españolas no conducían a ella, las buscaba en las tradicionales. Era un liberal mexicano: “¡Y aguardan la libertad los americanos! ¡Esperan algo de la Constitución! Esta es lo mismo que el Código de Indias en lo favorable, palabras y nombres”.¹⁰⁷

Fray Servando asociaba independencia con liberalismo, colocando aquélla como el objetivo supremo. En la ideología de Mier —dice Reyes Heróles— domina el liberalismo sobre la democracia, de ahí que a veces esté en contra de los excesos democráticos. “La emoción, sin embargo, al igual que su aborrecido con simpatía, Rousseau, acompañada por la persecución de un objetivo concreto, la independencia, lo hacen incurrir en contradicciones”.¹⁰⁸

Como lo manifestaba, su principal deseo y preocupación era que la nueva generación que se gestaba abrevara todo su conocimiento de las ideas liberales. “De propósito —dice Mier— he inculcado nociones o principios liberales de derecho, política o religión comunísimos en Europa; pero no entre los españoles envueltos en densas tinieblas por la crueldad del despotismo civil y religioso, enemigo de las luces, enemiguísimo de América”.¹⁰⁹

La Revolución Francesa trajo a la Nueva España la posibilidad de estudiar a Rousseau, al que no se le consideraba como el primer enemigo de los intereses reales sino hasta el momento de estallar el movimiento de independencia; más tarde sería el enemigo número uno del absolutismo e inclusive del liberalismo moderado.

Para la primera corriente, la absolutista, eran abominables las ideas de soberanía popular; para la segunda, la tradicional, las de igualdad o democracia absoluta. ¿Cómo no iban a serlo, si ellas eran contrarias a los intereses del despotismo? ¿Acaso no en el proceso histórico de la humanidad los perjudicados siempre han sido y serán los oscurantistas del raciocinio? La luz, la razón, el discernimiento del hombre, nacieron una vez más con el surgimiento de las ideas liberales.

Para casi todos los liberales era perfectamente aplicable la idea del contrato social y la constitución de la sociedad civil con fundamento en aquella idea.

Fue en la Constitución de Apatzingán donde se trató de dar mayor fundamento a las leyes, las cuales debían estar colocadas por encima del hombre. En el Decreto de Apatzingán se define la ley como la expresión de la

¹⁰⁷ *Ibid*, p. 22.

¹⁰⁸ *Ibid*, p. 23.

¹⁰⁹ *Ibid*, p. 17.

voluntad general. Reyes Heróles señala que dicha definición posiblemente pueda haber sido tomada de Rousseau; para nosotros, proviene de las Constituciones francesas de 1793 y 1795. Asimismo, “se emplea la expresión, voluntad general, como sinónimo de soberanía popular o voluntad del pueblo”.¹¹⁰

En esos tiempos los principios de libertad y de igualdad eran incompatibles con el despotismo.

Para el liberalismo mexicano, la igualdad tenía un papel importante, según manifiesta Reyes Heróles. Esta idea matriz fue la causa de la escisión entre el liberalismo ilustrado y el liberalismo democrático. “El liberalismo ilustrado quiere el gobierno para el pueblo pero no del pueblo; [...] el liberalismo democrático quiere un sufragio, sin restricciones y está en contra de los fueros a nombre de la igualdad”.¹¹¹

La repulsa mayor y más violenta en contra de Rousseau fue la que lanzó el bando hispanista, cuyos integrantes trataron a toda costa de buscar la forma y los medios para impedir la emancipación de la Nueva España. Desde el momento en que los liberales encabezaron el movimiento de insurgencia, fueron el enemigo a vencer para los absolutistas.

El principio de la libertad ocupó también en el pensamiento liberal insurgente un lugar importante. Renunciar a la propia libertad era renunciar a la cualidad de hombre, lo que se consideraba incompatible con la naturaleza humana. Libertad e igualdad constituyen el mayor bien de todos; para La Madrid Hurtado, “es en ellos donde encontramos el pensamiento democrático integral del problema político, un Estado establecido por la comunidad, determinado en acción por ella, y al servicio de los valores humanos”.¹¹²

Sobre el concepto de soberanía —dice de la Madrid Hurtado— girará toda la ideología política en formación.

En los tribunales que administraban justicia, que gobernaban al reino, o en cuyos cuerpos se llevaba la voz pública, es donde residía en un principio la soberanía y el Ayuntamiento de la Ciudad de México sería el que hiciera mención, por primera vez públicamente, de la soberanía popular.

110 Reyes Heróles, Jesús. *Rousseau y el Liberalismo Mexicano*, p. 303.

111 *Ibid*, p. 314.

112 Madrid de la, Miguel. *La soberanía popular en el constitucionalismo mexicano y las ideas de Rousseau*, p. 329.

En México, la voluntad general siempre se vería representada; esta es una de las partes más interesantes del pensamiento novohispano. Los mexicanos ya no consideraban a los diputados comisarios única y exclusivamente. Ellos eran los verdaderos representantes del pueblo. Los liberales mexicanos no vinculaban la indivisibilidad con la no división, y contrariamente creían que no existía incompatibilidad alguna entre división de poderes e indivisibilidad de la soberanía. El pensamiento filosófico-político de aquella época se advierte en una “carta misoneísta”, elaborada por el Consulado Mexicano, publicada a principios del siglo XIX, en la que pedía que se redujera la representación nacional en Cortes. Decía el Consulado:

La Junta Central no puede desconocer que las leyes para provincias lejanas deben acomodarse absolutamente a la naturaleza y principios de gobierno, a la influencia del clima, a la calidad y situación del terreno. Al género de vida de los pueblos, grado de libertad que su constitución pudiera sufrir, a la inclinación e índole de sus habitantes, a sus costumbres y maneras, a su estado de civilización [...] porque nadie ignora que las leyes más exquisitas, son vanas e impertinentes cuando discuerdan de las circunstancias predominantes.¹¹³

Por lo que respecta a la división de poderes, podemos decir, con Reyes Heróles, que adoptó carta de ciudadanía desde la Constitución de Apatzingán. “La indivisibilidad no es obstáculo para el control del poder por el poder mismo; dividiéndolo”.¹¹⁴

Dentro de los pensadores insurgentes se mantuvo durante algún tiempo la influencia del planteamiento criollo, en cuanto se quería legitimar el movimiento bajo la invocación de Fernando VII. La idea de soberanía popular iría cundiendo cada vez más en el pensamiento insurgente, y a medida que se radicalizaba, surgirían hombres de la talla de Morelos, quien quitó definitivamente la máscara a la revolución de independencia.

A medida que el pueblo obligó a sus dirigentes, éstos se fueron radicalizando y harían valer entonces ya no principios de la tradición española, sino los nacidos del liberalismo francés.

En los *Elementos Constitucionales* de Rayón, se habla de la soberanía tradicional hispana que: “dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona de Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano (Art. 50)”.

113 *Idem*.

114 Miranda, José. *op. cit.*, p. 281.

Los autores que mayor influencia recibieron de las ideas francesas fueron los miembros del grupo de Chilpancingo integrado por: Morelos, Bustamante, Quintana Roo, Herrera, Liceaga, Sotero Castañeda y Alderete y Soria. En la carta de Apatzingán, a más de destacarse el dogma de la soberanía popular y el principio de igualdad y legalidad del gobierno mediante leyes o normas generales, se reitera que:

la soberanía reside originariamente en el pueblo (art. 5°); [...] que [ella] es por naturaleza imprescriptible, inajenable e indivisible (art. 3°); [...] [que] la naturaleza de la sociedad es contractual, al haberse unido voluntariamente (art. 4°); [...] [se declara a la ley como] la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común (art. 18°); [...] [se añade que] la sumisión de un ciudadano a la ley que aprueba, es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.

Todas estas ideas en el texto constitucional pueden considerarse como expresiones netamente rousseauianas. Por lo que respecta al derecho de igualdad, éste quedaría fijado de la siguiente manera: “igualdad ante la ley (art. 19°); igualdad electoral (art. 6°) y exclusión de privilegios”.

El partido criollo, que se formó espontáneamente al abdicar los reyes españoles, no pretendía la independencia, sino la igualdad de derechos con la metrópoli, consistente en la facultad de autodeterminarse, es decir, regirse con autonomía por sus propios órganos de gobierno, (en este caso las Cortes) hasta que el soberano volviera a ser depositario de la soberanía.

En Valladolid y Guadalajara, Hidalgo se dedicó a dictar decretos en beneficio de la nación, apelando a la voz común de la misma. “Al legislar en su nombre Hidalgo pone, en la práctica, por soberano al pueblo bajo, sin distinción de estamentos o clases. Antes de cualquier evolución teórica, el pueblo se ha puesto a sí mismo como origen de la sociedad”.¹¹⁵ Los decretos que abolían los tributos, la esclavitud y las distinciones sociales fueron obra del mismo pueblo revolucionario, que obligó al cura Hidalgo a actuar y declararse en tal sentido.

Se cree que Hidalgo no tenía plan preconcebido del gobierno o de los principios que se habían de implantar al triunfo del movimiento; sino hasta ya comenzada la lucha, cuando el pueblo le dio la medida de las necesidades y lo obligó a declararse en tal o cual sentido.

Muerto Hidalgo, el que asumió el poder como jefe de las fuerzas insurgentes fue Ignacio López Rayón, secretario de despacho universal, sin embar-

115 Villoro, Luis. op. cit., p. 221.

go, la opinión entre los hombres de lucha se dividiría para decidir quién sería el verdadero caudillo: aquél o don José María Morelos y Pavón.

Después de las derrotas de Torre y Empáran, Rayón reflexionó seriamente sobre la suerte de la nación, hasta ese momento acéfala.

Los triunfos de los americanos eran inútiles pues solo producían ruina y devastación; era preciso arreglar innumerables partidas diseminadas y para ello instalar un gobierno cuyas órdenes obedeciesen. Convocó, pues, para esto una Junta de los individuos más principales de las inmediaciones de Zitácuaro.¹¹⁶

Fueron nombrados en dicho organismo, que se constituyó el 19 de Agosto de 1811, tres vocales: Rayón, Liceaga y Sixto Verduzco. Al primero se le dio el título de presidente, y al cuerpo el nombre de Suprema Junta Gubernativa de América. Con ello se pensó poner orden al caos en los insurgentes.

Jamás acertaré a pintar el regocijo que causó tal alegre nueva en los ánimos de los americanos; ellos olvidaron todas las desgracias padecidas hasta aquel día, y abrieron su corazón a la más grande de las esperanzas [...] ¡Ya tenemos gobierno —se decían cuando se encontraban— seremos independientes y libres! [...] la junta [...] se pronunció porque Fernando VII viniera a gobernar ocupando el trono de México y se separase este continente de la dominación española.¹¹⁷

Aun cuando se pretendía independizar a México de España, se continuaba con el mito de Fernando VII. Parece ser que Rayón no consideraba aún capacitada a la nación mexicana para nombrar sus propios gobernantes; el amuleto de Fernando VII era además tomado para atraer a todos aquellos que no estuvieran aún definidos por uno u otro bando. Bustamante, con fundamento en ello, decía que bien hubiera querido olvidarse de ese nombre, “pero la América no tenía aún madurez necesaria para hacer el pronunciamiento absoluto”.¹¹⁸

116 Bustamante de, Carlos María. *Rayón*, p. 21. Importante es hacer notar que Hidalgo lanzó en distintas fechas decretos aboliendo la esclavitud. Al respecto, se debe de cotejar el bando del 29 de noviembre de 1810, con el que comúnmente se festeja, o sea, el dado el 6 de diciembre del mismo año en la misma población: Guadalajara. No existe duda de que el del 29 de noviembre es mucho más completo, importante y de una mayor magnitud sociológica, pues se refiere a distintos problemas nacionales, reflejando una mayor profundidad.

117 *Ibid*, p. 23.

118 *Ibid*, p. 14.

Sin embargo, hubo un hombre que desde un principio pensó en la necesidad de tratar a la Nueva España como: “el México independiente; la América Mexicana independiente; la América libre”. Era don José María Morelos, a quien no le parecía que se usase el nombre de un monarca extranjero para dirigir los destinos del México que surgía. “Aquel hijo de la franqueza no quiso ni aun instantáneamente sostener una superchería tan degradante”.¹¹⁹ Ese fue su lenguaje, aún antes de que se dictase la Declaración de Independencia absoluta en Chilpancingo.

La Junta de Zitácuaro, tiempo después, nombraría a Morelos cuarto vocal. En ella se erigió un gobierno centralista.

La Junta, dice Bustamante, era una planta naciente y el fundamento de la futura libertad de la nación, por lo tanto debía de cuidarse con esmero y ponerse a cubierta de toda irrupción.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos de Rayón, Zitácuaro fue tomada por Calleja el 2 de enero de 1812, quien se dedicó a examinar y estudiar los documentos que Rayón había dejado en su despacho, además de hacer listas de todos aquéllos que aparecían como posibles partidarios de la lucha insurgente.

Desde que Calleja salió de Guanajuato, le dijo a Venegas que arrasaría la villa de Zitácuaro y que desaparecería del globo el lugar en que se vio por primera vez representada la soberanía del pueblo mexicano. Calleja publicó un bando el 5 de enero, en el cual, después de declarar las tierras y demás bienes de particulares o comunales propiedad de la Real Hacienda, trasladaba la cabecera de esa jurisdicción a Maravatío, y pedía: “fuera arrasada, incendiada y destruida esa infiel y criminal villa, donde por tres veces se había hecho la más obstinada resistencia a los mandatos reales”. Se llevó a efecto ese fatal decreto y durante varios días ardió la ciudad de Zitácuaro.

En un principio, los que serían después representantes ante la Junta de Zitácuaro y Chilpancingo, trataron de justificar el movimiento diciendo a Calleja que:

“[...] a noticia cierta de que España toda y por partes, se había ido entregando vilmente al dominio de Bonaparte, con proscripción de los derechos de la corona, prostitución de la santa iglesia, la piadosa América intentaba erigir un Congreso o Junta General, bajo cuyos auspicios [...] permaneciesen ilesos los derechos de Fernando VII, impidiéndose con ello la entrega de los Americanos a Napoleón.”¹²⁰

119 *Ibid*, p. 24.

120 Miranda, José. *op. cit.*, p. 257.

Se puede considerar que, conjuntamente con los *Principios Constitucionales* de Rayón, tanto éste como Liceaga y Verduzco siempre pensaron que fuera Fernando VII el que gobernara la América independiente. Confiados en que España caería en poder de los franceses, era lógico suponer que solamente había que esperar que el fruto, en este caso la Junta de Zitácuaro, cayera por su propio peso, ya que, en manos de los franceses la península, automáticamente tendrían derecho los novohispanos a declararse independientes, pero siempre protegiendo los intereses de su señor rey: Fernando VII.

En general, la Junta de Zitácuaro no fue respetada por los insurgentes que en las distintas regiones del país continuaban luchando. Así, nos dice Luis González que Albino García declaraba: “que no reconocía más Junta que la de los ríos”, y los Villagranes, que luchaban en el Norte de la Ciudad de México, la hostilizaron; el mismo Morelos, hasta cuando fue nombrado cuarto vocal fue que empezó a tomarla en serio.

Como se ha dicho, en un principio estuvo constituida por tres vocales: Rayón, Liceaga y Sixto Verduzco, pero difícil situación guardaban éstos, que no se podían entender. Así, José Sixto Verduzco, cura de Tuzantla y antiguo maestro de Rayón, —escribía Bustamante— “era de suyo empeñoso, áspero de genio y muy torpe para activar [...] faltábale un buen jefe que lo mandase pues no sabía palabra de milicia. De su cultura dio pocas muestras; de su torpeza militar, los combates perdidos en Uruapan, Araparícuaro y Valladolid”. Del segundo, dice González:

Menos competente era José María Liceaga [...] de mala conducta. Fué echado del regimiento de Dragones de México. Hidalgo lo nombró Capitán, pero como no había galones para que se le hicieran charreteras exigidas por la capitania, tuvo que ascenderlo a Teniente Coronel. Siendo vocal de la Junta se autonombró General de las Provincias del Norte.¹²¹

Sin embargo, no se debe olvidar que pocos fueron los hombres que acompañaron en su triste peregrinar al Congreso, demostrando su fidelidad y deseos de servir, como Liceaga.

El licenciado Rayón dijo que: “la América es libre e independiente de toda otra nación” y con ello asentó el principio de soberanía. Sin embargo, él mismo se contradijo en el artículo quinto de los puntos constitucionales, al hacer una mezcla de principios liberales radicales y de ideas tradicionales hispanas. “La soberanía emana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano”.

121 González, Luis. *El Congreso de Anáhuac*, pp. 9-10.

Es un curioso entreveramiento de soberanía originaria, titularidad derivada de la misma en el monarca y su ejercicio supletorio por un Congreso Americano por impotencia.¹²²

En los artículos subsiguientes aporta algunas ideas sobre la constitución del Supremo Congreso, duración de sus vocales, funciones de ellos, forma de elección, inviolabilidad de los vocales creación de un Consejo de Estado, etcétera.

En el artículo 21 se puede encontrar, según La Madrid Hurtado, una posible huella del pensamiento rousseauiano: “Aunque los tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la soberanía, el Legislativo lo es innerrante que jamás podrá comunicarse”.

El artículo 26 reafirmaba la intolerancia religiosa, al considerar francos todos los puertos a las naciones extranjeras, pero con las limitaciones que aseguraran la pureza del dogma.

Los preceptos constitucionales proclamaron la libertad de imprenta, pero en aspectos puramente científicos, ya que al igual que la Constitución de Cádiz, sería restringida por lo que respecta a escritos que atacaran la religión católica. La misma concepción tenían los liberales españoles y aún el Ayuntamiento e Hidalgo en la Nueva España.

Dominada España por los franceses, la principal preocupación de todos era mantener incólume las bases y principios de la religión. Esto esbozó una forma de gobierno monárquica y democrática, que permitía la libertad de comercio y de trabajo (art. 30).

Uno de los artículos de más trascendencia es el 31, el cual estipula que: “Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre ley Corpus Habeas de la Inglaterra”.

Se considera este precepto como un antecedente del actual artículo décimo sexto constitucional, pero lo más importante es que Rayón ya nos habla del *habeas corpus*, institución netamente inglesa.

El objeto del *habeas corpus* era proteger la libertad personal contra toda detención o prisión arbitraria. “Solamente podía ser arrestado o privado de la libertad, mediante juicio de sus pares y por las leyes de la tierra”.¹²³ Con

122 Madrid de la, Miguel. *op. cit.*, p. 335.

123 Burgoa, Ignacio. *El Juicio de Amparo*, pp. 51-2.

él, se protegía la libertad de las personas y se enunciaba el principio de la legalidad, pero:

no sólo se ostenta contra todo acto arbitrario que afecta la libertad personal, sino que además de ser un recurso constitucional, presenta la naturaleza de un recurso de derecho civil. Para proteger la libertad personal de la mujer casada frente al marido y la de los menores frente a los que ejerzan la patria potestad.

Dicho juicio reconocía así la garantía de legalidad de audiencia y de legitimidad de los funcionarios o cuerpos judiciales, siendo éstos necesariamente anteriores al hecho de que se trata. Para Burgoa: “el derecho de habeas corpus, implica ya un derecho garantizado, puesto que no se concreta a enunciar las garantías individuales, sino se traduce en un procedimiento para hacerlas efectivas, contra las autoridades que lo vulneren”.

Para Burgoa, los constituyentes de Apatzingán omitieron el medio de defensa de las garantías individuales. Ello se debió a dos causas principales: la primera es —según Burgoa— el desconocimiento de instituciones jurídicas semejantes.

Existe desacuerdo con el profesor Burgoa en esta primera consideración, puesto que Rayón habla del: “Corpus Habeas de la Inglaterra”, por lo que no es posible negar su conocimiento.

Héctor Fix Zamudio, en el estudio intitulado: *La defensa de la Constitución en el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814*, dice:

La Constitución de Apatzingán no solamente establecía sistemas de naturaleza preventiva destinadas a lograr la marcha equilibrada de las instituciones políticas, sino que consagró en forma rudimentaria, instrumentos procesales para reparar las violaciones que las autoridades pudieran realizar en perjuicio de la Ley Fundamental [...].

y continúa:

En la parte final del artículo 237 [...] se encontraba situada la siguiente disposición: “Cualquier ciudadano tendrá derecho de reclamar las infracciones que notare.

No se determina ante que autoridad podría formularse la reclamación ni el procedimiento para tramitarla.

Esto no significa que los Constituyentes [...] tuviesen el propósito definitivo de establecer un procedimiento destinado a la tutela de los derechos fundamentales consagrados en su Capítulo V.

Y al igual que el licenciado Ignacio Burgoa, considera: “en esa época se tenía la creencia romántica de que la garantía de los derechos consistía en su consagración constitucional”.¹²⁴

[...] pero de cualquier manera, aunque sea inconscientemente y todavía en germen, se encuentra en dicha Ley Fundamental el principio relativo a la reclamación de los ciudadanos contra las violaciones Constitucionales, por lo que de haber tenido eficacia, hubiera podido conducir a una tutela procesal de la amplia gama de los derechos del hombre que dicha carta consagró en su parte dogmática.¹²⁵

Sólo resta agregar que otra posible fuente del artículo 237 de la Constitución de Apatzingán puede ser el párrafo final del artículo 19 de la Constitución norteamericana de Massachusetts de 1780, anterior a la gaditana, que a la letra dice: “tiene [el pueblo] derecho de dar instrucciones a sus representantes y requerir al cuerpo legislativo, por medio de peticiones o exhortos para la reparación de las injusticias de que haya sido objeto y el alivio de los males que sufre”.

En las reflexiones que Morelos hizo a los *Elementos* de Rayón, decía: “Al número cinco, la proposición del señor Fernando VII es hipotética”. La idea que vierte Morelos en este precepto, hace verlo como un revolucionario en la Nueva España. En él se hacen más radicales y patentes las ideas populares; con él también se define, de una vez por todas, la idea de soberanía e independencia total.

En tanto que los *Elementos* de Rayón no fueron dados a la prensa, el doctor Cos tuvo mejor suerte. Se dio por llamarle, el cerebro de la revolución de Independencia.

En su *Plan de Paz*, Cos definió la idea de soberanía, la cual debía residir en la masa de la nación; hablaba de la igualdad entre España y las provincias, y decía que más derecho tienen de llamar a Cortes las provincias que la misma península. Ausente el soberano, los cuerpos constituidos no tienen ninguna facultad para representar los derechos del mismo en las provincias de ultramar y su autoridad es nula.

¹²⁴ *Ibid*, p. 83.

¹²⁵ Fix Zamudio, Héctor. *La defensa de la Constitución en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814*, pp. 600-5.

Para Cos era necesaria la creación de un Congreso Nacional e Independiente, cuando decía: “una vez declarada la Independencia, criollos y europeos constituirán una nación de ciudadanos americanos, vasallos de Fernando VII, empeñados en promover la felicidad pública”.

En el *Plan de Guerra* aseguraba que todos los demás insurgentes beligerantes reconocían a Fernando VII.

Según Miranda, la Independencia a que se refería el doctor Cos era la misma que reclamaban en un principio los americanos: la independencia respecto del gobierno de la península, mas no la independencia del soberano común que: “[...] era el lazo unidor de las diferentes partes que constituían la monarquía española.”¹²⁶

Cos no fue un radical, sino hasta que las circunstancias lo obligaron a ello. Al doctor le preocupaba la manera de propagar las ideas revolucionarias, y a tal grado llegó su entusiasmo, dinamismo y deseo de triunfar, que construyó, él mismo, una imprenta de palo.

Conjuntamente con los *Planes de Paz y de Guerra*, Cos escribió un oficio al virrey Venegas, quien mandó quemar sus escritos. A pesar de ello, sus ideas fueron conocidas, y circularon profusamente.

Sin embargo, fue con Morelos con quien se dieron las ideas más radicales. Morelos creyó que la lucha sería corta, y que Hidalgo podría ocupar México y establecer un nuevo gobierno en poco tiempo. Por ello, en un principio, su plan fue de concordia y conciliación, con el objeto de producir el menor daño posible a los hombres y a la nación. Una vez constituidos los insurgentes en jefes de un nuevo gobierno, desde el poder lograrían las reformas necesarias, garantizando así la mejoría de las clases inferiores.

Como la realidad fue otra, cambió de táctica, de ahí que pensara en el triunfo por medio de una lucha armada, que había tomado todas las características de una lucha de clases.

Fue tal el problema político-económico de México, que llegaron inclusive a darse las primeras ideas agrarias. “El beneficio mayor de la agricultura consiste en que muchos se dediquen a beneficiar con separación un corto terreno”. Con fundamento en esta bella idea, exigía que las haciendas que pasaran de dos leguas fueran inutilizadas. Estas ideas de tipo agrario, aun rudimentarias —dice Villoro— se dirigían a un cambio de la estructura económica de la colonia: un orden agrario de pequeña propiedad y de igualdad social reemplazaría a la gran explotación minera y rural, origen de las desigualdades sociales.

126 Miranda, José. *op. cit.*, p. 260.

En el movimiento revolucionario el pueblo era el soberano; fue él quien obligó a los criollos a radicalizarse y derogar el orden impuesto; fue la negación del pasado. Villoro ya no se detiene en la conquista, abarca el periodo colonial como un todo.

Para los independentistas los años de dominio español son de despotismo, ignorancia y miseria. Los indios y criollos marchan paralelamente, ambos buscan la negación de un mismo orden histórico. Los criollos consideran como semejante la época en que viven con la que vivieron los indios precolombinos.¹²⁷

Su coincidencia es meramente negativa: la conquista fue la negación de la sociedad indígena; la Independencia, negación de esa primera negación.

La Nueva España es una etapa oscura con un inicio y términos precisos, solo un episodio ha venido a interrumpir el curso de una vida diferente. Pues si la colonia fue sueño y cautiverio, ¿no hubo acaso otra época libre de ese yugo ese engaño? [...] El siglo XVIII había comenzado la revaloración de las civilizaciones indígenas [...] impugna la legitimidad de la conquista. Al negar justificación a sus inicios, toda la colonia resulta una superchería, un dominio adventicio y bastardo, una usurpación de derechos.¹²⁸

Por ello, Hidalgo hablaría de los trescientos años humillantes y vergonzosos de dependencia peninsular. Y Morelos, a más de llamarse reconquistador de América, invocaría antiguos personajes.

Genios de Moctezuma, Cacahma, Cuauhtémoc, Xicontenatl y Caltzontzin, celebrad en tomo de esta augusta asamblea, como celebrabais el mitote en que fuisteis acometidos por la pérfida espada de Alvarado el fausto momento en que vuestros ilustres hijos se han congregado para vengar vuestros ultrajes y desafueros [...] La independencia abre de nuevo el dilema de la conquista, al 12 de agosto de 1521 sucedió el 8 de septiembre de 1813. En aquel se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México Tenochtitlán; en éste se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo. [...] Un átomo temporal se superpone a otro, invirtiendo su sentido: el instante de la conquista parece repetirse, en dirección inversa, tres siglos más tarde.¹²⁹

127 Villoro, Luis. *op. cit.*, p. 223.

128 *Ibid*, pp. 224-5.

129 *Ibid*, pp. 225-6.

Es el triunfo de una nueva concepción política, es la negación al pasado y el retorno a los orígenes; se desconoce todo título de derecho a la conquista y se pretende restablecer la soberanía original usurpada.

Ya no puede hablarse ahora de la autoridad de una nación ya constituida, sino de la autoridad del pueblo que abole la constitución social derivada de la colonia, para organizarse libremente de nuevo. Con el Congreso de Chilpancingo se pretende constituir a la nueva nación. No estamos ya ante una junta de ayuntamiento y otras corporaciones, destinada a guardar la soberanía y guardar al país según sus leyes fundamentales, la idea de constituir a la nación a partir de las deliberaciones de los representantes del pueblo aparece ahora por primera vez en nuestra América: responde a la negación total del pasado y al intento de reanudar otra vida histórica sobre un nuevo acto de elección libre.¹³⁰

Del estudio de Villoro, se deduce que con Morelos nació la segunda etapa del movimiento de Independencia. En un principio se habló de Fernando VII, con el fin de hacerse aparecer como hijos del pensamiento tradicional español, después se exigiría el respeto al principio de soberanía absoluta. “La soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la ley”.

En el libro conmemorativo del 1er. centenario de la Constitución de 1824, editado por la Cámara de Senadores de 1924, consideran que el documento más hermoso redactado por Morelos son las “Medidas políticas que deben tomar los jefes de los ejércitos americanos para lograr su fin por medios llanos y seguros, evitando la efusión de sangre de una y otra parte”. En él existe un proyecto para la confiscación de intereses europeos y americanos adictos al gobierno español. Este documento, uno de los más radicales escritos —se supone por Morelos, aunque según Villoro fue redactado por algún partidario de él— claramente refleja ideas populares. En el documento mencionado se consideran como enemigos de la nación y adictos al partido de la tiranía: “a todos los ricos, nobles y empleados de primer orden, criollos o gachupines, porque todos tienen autorizadas sus pasiones y vicios en el sistema y legislación europea”.¹³¹

Se llegan a expresar conceptos que en nuestros días pueden ser considerados como medidas de tipo socialista, aun cuando hayan sido rudimentarias, al declarar que en el momento de ocupar alguna población, generales y

130 *Ibid*, p. 230.

131 *Ibid*, p. 222.

comandantes debían de informarse de la clase de ricos, nobles y empleados, despojándolos de todo el dinero y bienes raíces o muebles que tuvieran, repartiendo la mitad de su producto entre los vecinos de la misma población para captarse la voluntad del mayor número, reservándose la otra mitad para los fondos de la causa militar. Para José María Morelos, dicho repartimiento debería hacerse con la mayor prudencia; distribuyéndose dinero, semillas y ganado con la mayor economía y proporción, de manera que “nadie enriquezca en lo particular y todos queden socorridos, en lo general”; para Villoro estas ideas no pueden considerarse como anárquicas, sino que tienen un objeto: “establecer un sistema liberal nuevo frente al partido realista”.¹³²

Esa misma medida debía de tomarse con respecto al oro y las preciosidades de la Iglesia, llevándose la debida cuenta para su reintegración. Ellas deberían ser fundidas para reducir las a barra, todo debido a que: “los templos están expuestos con la entrada del enemigo y ésto se hace para liberarlos de tales robos”.¹³³

En el quinto punto del plan mencionado, ordenaba que fueran derribadas todas las aduanas, garitos y demás edificios reales, e inclusive que se quemaran los archivos, con excepción de los libros parroquiales, ya que tales medidas crearían la confusión entre los gobernantes y directores de renta del partido realista.

Todas estas ideas llevaban el deseo de un cambio radical en el sistema político-jurídico existente que, para los insurgentes, a más de ser inoperante, era una usurpación del originario, dado antes de la conquista por los propios indígenas. Pero hay que entender que los criollos sentían semejante su época, la que vivían, con la precolombina, por el hecho de que ambas deseaban estar limpias del influjo colonial y quedar completamente ajenas a cualquier institución hija del despotismo.

Otra de las medidas que nos habla de las ideas sociales del Siervo de la Nación es la desaparición de todos los efectos ultramarinos de lujo que se encontraran en los pueblos ocupados, sin que hubiera piedad o disimulo, razonando en la siguiente forma:

no hay que temer la enemistad de los despojados, porque a más de que son muy pocos, comparados con el crecido número de miserables que han de resultar beneficiados, ya sabemos todos por experiencia que cuando el rico

132 *Idem.*

133 Alba de, Pedro. *Primer centenario de la Constitución de 1824*, p. 13.

se vuelve pobre, por culpa o por desgracia, son imponentes sus esfuerzos y los gachupines les decretan el desprecio.¹³⁴

Desde entonces, la lucha de clases estaba dirigida, en materia agraria, a una mejor distribución de la propiedad. En el mismo proyecto se atacaba el vicio del tabaco y se ordenaba la destrucción de las minas, ingenios de azúcar y haciendas de metales en manos de los criollos, hacendados pudientes y españoles. Finaliza dicho documento con la siguiente frase: “este plan es obra de muy profundas meditaciones y experiencias: si se ejecuta al pie de la letra, ya tenemos la victoria conseguida”.¹³⁵

122

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Dicho plan no formó parte de los puntos propuestos por Morelos para redactar la Constitución, sin embargo, con términos más suaves propuso ideas hijas de las mencionadas, por medio de las cuales pedía se dictasen leyes que moderaran la opulencia y la indigencia; lo que quiere decir que don José María Morelos ni un momento se olvidó de las exigencias populares.

Morelos siempre pensó en la constitución de un pueblo libre, definitivamente separado de España. Por ello, cuando regresó el proyecto de Constitución a Rayón, le exigió que se quitara la máscara a la Independencia, cesando de tomar el nombre de Fernando VII; a lo que Rayón políticamente contestó, en carta del 4 de septiembre de 1811:

nosotros ciertamente, lo habríamos hecho, sí no hubiéramos advertido que nos surte el mejor efecto: con esta política hemos conseguido que muchas de las tropas europeas deserten a ellas para reunirse a las nuestras; y al mismo tiempo que algunos de los americanos vacilantes por el vano temor de ir contra el rey; sean los más decididos partidarios que tenemos. Decimos vano temor, porque en efecto no hacemos la guerra contra el rey; y hablemos claro aunque la hiciéramos, haríamos muy bien, pues creemos no estar obligados al juramento de obedecerle [...] ¿Haríamos por ventura alguna acción virtuosa cuando juramos la esclavitud de nuestra patria? [...] Nuestros planes en efecto son de independencia, pero creemos que no nos ha de dañar el nombre de Fernando, que en suma viene a ser un ente de razón.¹³⁶

Con esta carta quedaba de manifiesto la verdadera intención de los jefes insurgentes. Interesante transformación sufrió en esos momentos el pensamiento de Rayón, para más tarde reaccionar y seguir considerando necesaria la presencia de Fernando.

134 *Ibid*, p. 14.

135 *Ibid*, p. 15.

136 *El Congreso de Anáhuac*. pp. 38-9.

Debido a la anarquía que se había apoderado de los hombres de Zitácuaro, quienes se inculpaban mutuamente de las derrotas sufridas, Morelos pensó llamar un nuevo Congreso. Por ello dijo: “Aunque Vucencia en su última fechada en Puruarán, no me dice la ruidosa desavenencia que tiene con los otros dos compañeros, o ellos con Vucencia, el rumor ha volado a estas provincias [...] quiera Dios no siga el cáncer, que es lo que desea el enemigo”¹³⁷

Pero la vanidad de Ignacio López Rayón lo hizo oponerse a tal propuesta, por lo que el Siervo de la Nación se vio obligado a responderle en un oficio con el que insistía en la reunión del Congreso citado en Chilpancingo, y en que, como se lo manifestaba en su carta de 1813, la Junta no carecería de legitimidad, ni sería la mofa de sus antagonistas, y que habiendo sido convocada con cuatro meses de anterioridad, Rayón no podía considerarse desairado. Arremete contra Rayón, al que dice que sería absurdo cumplir con su capricho y esperar un año más para la reunión de la Junta; “cuando ya no tengamos un pueblo libre del enemigo en que celebrarla”.

Don José María Morelos le preguntaba si sería justo y puesto en razón que se dejase a la patria peligrar en medio de esas convulsiones y “no se tomen providencias solo porque a V.E. ¿no se le usurpen sus decanados [decanados] derechos? ¿Le hemos de juzgar tan tirano o tan injusto, que por solo su capricho no ha de llevar a bien el que otro la libere?”.

Morelos entonces promete a Rayón que sus derechos quedarán a salvo, pero le advierte, a la vez, que si actúa en forma contraria a las exigencias de la nación, se le considerará como ilegítimo del nombramiento de que era titular;

pues no puede ser legítimo el que reducido a fines personales, impide los medios de que la patria se haga independiente [...] Yo soy enemigo de fun- gir, y estaré contento con cualquier destino en que sea útil a la religión y al suelo de mis hermanos. No pretendo la presidencia: mis funciones cesarán establecida la Junta, y me tendré por muy honrado con el epíteto de humil- de siervo de la nación. Omito repetir a V. E. lo que dije desde Tehuacán, pero si le repito, que en obvio de disturbios haré lo que Abraham con su sobrino, que es marchar al viento opuesto, sin que por ésto, se desenlace la unión del sistema. No me dejaré ultrajar por nadie, pero no seré injusto invasor de mis conciudadanos.¹³⁸

137 González, Luis. *op cit.*, p. 11.

138 *Ibid*, pp. 64-5.

Rayón aceptó a regañadientes la invitación y manifestó a Morelos la seguridad de que estaría presente en la apertura del Congreso, cosa que no cumplió, sino hasta fines del mes de octubre de ese año.

Ya para entonces, el principal objetivo de los insurgentes sería la Independencia y los motivos de dicho movimiento: la usurpación de la soberanía por el gobierno español y el despotismo del mismo.

Es Morelos pues: “el héroe enamorado de la libertad, que tuvo la virtud de reconocer, que la nación que nacía, necesitaba una ley constitucional, porque los pueblos no deben ser gobernados por los hombres sino por las leyes, y porque el poder militar, no debe prevalecer sobre el civil”.¹³⁹

Nadie mejor que el constitucionalista mexicano, Mario de la Cueva para que nos haga un panegírico sobre el Siervo de la Nación:

Morelos es el gran visionario de la idea de justicia social: igualdad del hombre americano, sin distinción de razas o mestizaje; supresión de la miseria; reparto de la tierra y entrega de las respectivas parcelas a los campesinos; división de las grandes propiedades y aplicación de las pequeñas fracciones a los pobres. La historia de México ha recogido, justicieramente, el nombre del defensor de Cuautla como uno de los precursores, el más ilustre, de nuestras revoluciones agrarias.¹⁴⁰

139 Cueva de la, Mario. *México 50 años de Revolución*, p. 8.

140 *Ibid*, pp. 5-6.